



Gobierno Regional Piura

Dirección Regional de Educación Piura

Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PROYECTO N° 0085
06 02 2025



Resolución Directoral N° 000079-2025-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 10 FEB 2025

VISTO: la Resolución de Sentencia N° 05 de fecha 30 de setiembre del 2020, Resolución N.º 16 de fecha 19 de diciembre del 2024 recaídas en el Expediente Judicial N° 00042-2019-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de diez (10) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, mediante Ley N° 24029 modificado por la Ley 25212 de acuerdo a la Remuneración Básica señalada en el D.U N° 0105-2001, compensación vacacional y el reajuste de las bonificaciones especiales previstas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011 -99 con vigencia del 01.09.2001 al 26.11.2012. fecha que se implementa la Ley N° 29944 Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongá. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que” El profesor percibe una remuneración íntegra mensual, (...); La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación, (...); Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS señala en su artículo 4º “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46º del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos, (...);



Que, con Resolución de Sentencia N.º 05 de fecha 30 de setiembre del 2020, RESUELVE: 11.- Declarando FUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por doña SEMIRAMES DE LOURDES GÓMEZ ADRIANZÉN contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA. 2.- NULO el acto administrativo recaído en la Resolución Directoral Regional N.º 6150-2019 de fecha 03 de mayo de 2019 que declaró infundado el recurso de apelación deducido contra el Oficio N.º 477- 2018 GOB-REG-PIURA-DREP-UE309UGEL-HAAJ-D de fecha 20 de setiembre del 2018 que declaró no ha lugar la solicitud del reajuste de la bonificación personal retroactivamente desde el 01 de setiembre del año 2001 conforme al Decreto de Urgencia N.º 105-2001; así como nula este oficio. 3.- ORDENO que la demandada cumpla con efectuar el cálculo de la bonificación personal que determina el artículo 52º tercer párrafo de la Ley N.º 24029, modificado por la ley N.º 25212, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N.º 105-2001; así como las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N.º 090-96, 073-97 y 011-99 y la Compensación Vacacional a partir del mes de setiembre del 2001; y disponga el pago de los reintegros que correspondan, (...).

Que, mediante Resolución N.º 13 de fecha 03 de abril del 2024 SE RESUELVE; SE RESUELVE: 1) DECLARAR CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE, mediante la cual se resolvió a) Imponer a la UGEL Huancabamba, multa consistente en 2 URP; 2). - FORMESE el cuaderno de multa con las piezas procesales pertinentes y REMITASE a la secretaria de multas de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura, (...);

Que, mediante Resolución N.º 16 de fecha 19 de diciembre del 2024 SE RESUELVE: APROBAR la liquidación de intereses legales por la suma de S/. 5,635.36 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS), perteneciente a la demandante SEMINARES DE LOURDES GÓMEZ ADRIANZEN, en consecuencia, REQUIERASELE a la parte demandada UGEL Huancabamba para que, en el plazo de tres días de notificado con la presente resolución, CUMPLA con inscribir la deuda al aplicativo del MEF para su programación de pago a nombre de la demandante SEMINARES DE LOURDES GÓMEZ ADRIANZEN, (...);

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 28044, Ley N.º 24029 y su modificatoria la Ley N.º 25212, Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, DL N.º 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N.º 32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N.º 000022-2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de la demandante GOMEZ ADRIANZEN SEMIRAMES DE LOURDES con DNI N.º 03200344, el pago de los intereses legales de la Bonificación Personal Anual, de conformidad con la sentencia judicial emitida por el Poder Judicial la suma S/. 5,635.36 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS) desde el 01.09.2001 al 25.11.2012 por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N.º 00042-2019-0-2003-JM-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. - CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N.º 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de



000079

dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DR. WILLIAN NELSON FURLONG GÓMEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

WNFG/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
HEOGM/AJ
MAAG/PER

